

Se levantó la sesión quedando en tabla los mismos asuntos que estaban para la presente.

SESION 28.^a ORDINARIA EN 17 DE AGOSTO DE 1874.

Presidencia del señor Perez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesión precedente.— Cuenta.—Continúa la discusion del art. 32 del proyecto de reforma electoral.—Hacen uso de la palabra varios señores Senadores.—Cerrado el debate, i recogida la votacion resulta empate.—Se suspende la sesión.—A segunda hora la Sala se constituyó en comité para ponerse de acuerdo.—Se levantó la sesión.

Asistieron los señores Arístegui, Aldunate, Barros Moran, Blest, Concha, Correa de Saa, Donoso, Echeverría, Errázuriz, Irarrázaval, Larrain don Rafael, Lira don José Ramon, Lira don Santos, Marin, Matte, Perez, don Santos, Reyes, Rosas Mendiburu, Solar i los señores Ministros de Estado.

Aprobada el acta de la sesión precedente, se leyó una nota de S. E. el Presidente de la República, en que remite las solicitudes sobre cartas de naturaleza de don Luis Sugg i don César Foitzick, colonos alemanes avecindados en el departamento de la Union.

Tomadas en consideracion las referidas solicitudes, el Senado declaró por unanimidad que los individuos mencionados se encontraban en el caso de obtener dicha carta.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion del art. 32 del proyecto de reforma de la lei electoral.

El señor **Secretario**.—Hai dos indicaciones que están en debate junto con el art. 32: la del señor Ministro del Interior i la del señor Irarrázaval.

El señor **Reyes**.—Parece, señor, que eso no es exacto, pues lo que se ha tomado como base de la discusion es el artículo de la Cámara de Diputados; por lo tanto, el debate debe redar sobre dicho artículo.

El señor **Secretario**.—Se puso en debate el artículo de la Cámara de Diputados junto con el propuesto por la Comisión del Senado.

El señor **Reyes**.—En tal caso todo está en discusion, pues el señor Irarrázaval ha pedido que se apruebe el artículo de la Cámara de Diputados.

El señor **Marin**.—La última indicacion presentada es la del señor Ministro del Interior.

El señor **Presidente**.—Está en discusion el artículo propuesto por la Cámara de Diputados, el informe de la Comisión del Senado i la indicacion del señor Ministro del Interior.

El art. 32 del Senado dice:

“En los departamentos cuya poblacion exceda de treinta mil habitantes, se formará una circunscripción electoral por cada veinte mil habitantes i por una fracción que no baje de diez mil.”

El de la Cámara de Diputados que lo es correlativo, dice así:

“Art. 30. En las elecciones de Diputados al Congreso i miembros de las municipalidades, cada elector podrá dar su voto a diversas personas, o a una sola i misma persona, para las plazas de Diputados o municipal que corresponda elegir al departamento respectivo. En consecuencia, podrá escribir en su voto el nombre de una o mas personas, tantas veces cuanto sea el número de municipales o Diputados que la lei prescribe nombrar, sin hacer distincion entre Diputados i suplentes.

“En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufragios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstas no contengan exceso de nombres.

“Serán proclamados propietarios los candidatos que obtengan la mayoría mas alta, i suplentes los que obtengan las inmediatamente inferiores. En caso de empate, decidirá la suerte.”

La indicacion del señor Ministro del Interior dice así:

“Art. En las provincias que elijan uno o dos Senadores i en los departamentos que elijan uno o dos Diputados, se votará por la lista completa de los que corresponde elegir expresándose con separacion los propietarios i los suplentes.

“En los departamentos que elijan tres Diputados, solo podrá votarse por dos; en los que elijan cuatro, por tres; i en los que elijan cinco, por cuatro.

“En los departamentos que elijan seis Diputados, solo podrá votarse por cuatro, siguiéndose la misma regla a medida que aumente el número de Diputados; de manera que solo podrá votarse por dos de cada tres de los que deban ser elegidos.

“La misma regla se seguirá en la eleccion de electores de Presidente de la República, dejándose de votar por los tres electores que corresponden a cada Diputado escluido de la lista.

“En igual proporción a la fijada para la eleccion de Diputados, se votará en la de municipales, dejándose votar por uno de cada tres municipales de los que corresponda elegir.

“En las provincias que elijan tres Senadores, solo podrá votarse por dos, observándose de tres para arriba la misma regla establecida para la eleccion de Diputados i municipales.

“En las listas de votacion serán designados separadamente los suplentes de Senadores, de Diputados i de municipales, dejándose siempre votar por uno de cada tres de los que corresponda elegir como queda establecido para la eleccion de propietarios.

“Las listas o votos incompletos son válidos en cuanto a los nombres que contengan.

“Las listas que tengan exceso de nombres valen en cuanto a los primeros que contengan hasta completar el número legal, estimándose como no escritos los excedentes.

“En los escrutinios se proclamará la eleccion del número completo de Senadores i suplentes que corresponda a cada provincia i del número completo de Diputados propietarios i suplentes de electores de Presidente i de municipales propietarios i suplentes que correspondan a cada departamento, siguiéndose el orden del número de votos que hubiere obtenido cada candidato hasta integrar la representacion que corresponda a cada provincia o departamento.

“En caso de empate, decidirá la suerte.”

El señor **Marin**.—Esta materia se ha debatido hasta el último grado; de tal modo que no podrian aducirse, ya nuevos argumentos en pró o en contra de ella. Sin embargo, se han hecho ciertas inculpaciones a los que han defendido el voto acumulativo i es necesario contestarlas.

Principiaré por hacerme cargo del discurso del Honorable Senador Reyes. Dijo Su Señoría que habiendo leído el que yo pronuncié sobre el asunto en debate, no habia encontrado en él ningun argumento poderoso en favor del voto acumulativo. A mi turno diré tambien que no he hallado en el de Su Señoría ninguno para sostener el sistema de las circunscripciones electorales.

Para destruir las ventajas del voto acumulativo principió el señor Senador por hacer el clojio de las mayorías atribuyéndoles una grande importancia i agregando que jamás podría resolverse nada sin ellas i esponiendo por ejemplos las decisiones del Vaticano i las resoluciones de todas las asambleas lejislativas.

Otro tanto sostuvo el señor Ministro del Interior, diciéndonos que en los tribunales un voto sobre la mitad bastaba para decidir de la honra i de la vida de los individuos. Esta es una verdad incuestionable, puesto que todos los asuntos discutibles de este mundo serian interminables si no fuesen resueltos por la opinion de los mas. Pero por lo mismo que se ha reconocido tal derecho, conviene que esa mayoría sea ilustrada en la materia i esta ilustracion no puede ser completa sin que en ella tenga parte la minoría. Por ejemplo, el Congreso representa a la soberanía; i si algun partido dominase por completo en él, es evidente que ejerceria una autoridad absoluta i sus miembros obedecerian como una varilla mágica a sus impremeditadas resoluciones; mientras que hallando oposicion, ésta impele a la discusion, de la cual nace la luz i el acierto en las deliberaciones.

Hé aquí por qué queremos nosotros que las minorías tengan representacion en el cuerpo lejislativo, del cual dependen los intereses del país.

Añadia el señor Senador Reyes, que aceptando nosotros a los mayores contribuyentes para que nombrasen las mesas calificadoras, dábamos una grande importancia al dinero. Se nos quiso presentar con el carácter de aristócratas, cuando solo hemos querido dar valor al patriotismo, prefiriendo esos contribuyentes que eran los que podian presentar mayor garantía desde que por su posición están naturalmente ajenos a las pasiones políticas; hombres acostumbrados i dedicados a sus negocios, convenia por la independencia de sus opiniones, llevarlos a figurar en las funciones electorales. Hé aquí por qué quisimos que ellos formasen las mesas calificadoras i receptoras.

Se dice que el voto acumulativo es una novedad, pero esto solo quiere decir que todos los adelantos tienen su principio i si no fuera por las innovaciones el mundo jamas progresaría.

Preciso es ver en todas las cosas las ventajas i los inconvenientes que presentan; si las primeras son superiores o mas numerosas que los últimos se prefieren aquellas.

Así nosotros encontramos que el voto acumulativo es inmensamente superior a las circunscripciones electorales i al voto limitado. I esta opinion no es solo nuestra sino de la mayoría de la Cámara de Diputados que en dicho sistema ha visto la justa i proporcional representacion de las minorías, i que consultando el verdadero espíritu de la soberanía nacional debiera fortificarse i cimentarse en el país.

Hemos visto que segun el sistema actual el Gobierno ha dispuesto en las elecciones de los empleados civiles, de la policía i del gremio de jornaleros, i de los profesores de las escuelas.

Nota, ademas, en este asunto una cosa que, francamente, me ha desagradado, que no considero mui propia de lejisladores. Se ha venido aquí a proponer el voto limitado mas como un medio de capitulacion, de arreglo entre dos partes que no pueden avenirse, que como un procedimiento electoral que consulta el progreso i los intereses de la nacion; se obra, nó como representantes de la República, sino como partes contratantes que procuran repartirse algunos bienes. El señor Ministro del Interior, como representante

de una de estas partes, nos ha propuesto, en lugar de las circunscripciones, otro medio, un tanto mas equitativo, pero que importa siempre la reparticion del leon, pues se deja para sí la mejor parte i concede a los demas una participacion sumamente pequeña.

Yo desearía, señor, que en materia de esta naturaleza que llevan envueltas en sí el progreso i bienestar del país, prescindieramos por completo de todo interes de partido, de toda mira presente para atender esclusivamente al bien jeneral de la República en el porvenir. Solo de esta manera, señor, se obra con patriotismo i se alcanza el acierto.

Se ha alegado por el señor Senador Reyes, que no se ha hecho observacion ninguna de mediano valor en contra del sistema de las circunscripciones. Yo las hice, señor, la vez pasada, i no han sido contestadas; probablemente no han merecido ese honor. Sin embargo, como me parecen poderosas, voi a permitirme repetir las con la rapidez, que me es propia, i de una manera mui jeneral.

Dije, señor, que el sistema de las circunscripciones tenia el grave inconveniente de dividir a la nacion para la eleccion de Diputados en pequeñas poblaciones, que contarían cada una con un número mui reducido de electores; i que la consecuencia de esto era hacer mas poderosa la influencia del Gobierno en las elecciones; porque siendo tan reducido el número de electores de cada circunscripcion, podrian con muchísima mas facilidad hacer pesar su poder sobre cada uno de ellos. Dije ademas, que con este sistema de eleccion, el dinero vendria a ser un medio mui poderoso para ganar elecciones: cualquiera hombre rico, aunque fuera de aquellos que de la noche a la mañana adquieren una fortuna siendo ántes enteramente nulos en la sociedad, podría hacerse Diputado comprando unos pocos votos en una circunscripcion. No me parece, señor, que debamos tender a proteger i dar poder i valimiento en la política al dinero, a los ricos nada mas que por ser ricos.

Indiqué tambien otro inconveniente mas, que considero gravísimo. Consiste, señor, en que debilita la fuerza de los partidos i abre las puertas a la ambicion, al egoismo personal. Esta misma facilidad de hacerse elegir, hará que los hombres que componen un partido no se fijen en aquellos de sus jefes que mejor podrian representar las ideas de ese partido en el Congreso Nacional, sino que tratarian de hacerse elegir ellos mismos para alcanzar el alto pues o de representante i obtener los honores i distinciones que ese puesto dá. De esta manera dejarían de existir los partidos; el Congreso no se compondria de los representantes mas dignos por su mérito e intelijencia de los diversos sistemas e ideas políticas; sino de una reunion de hombres que no persiguieran mas fin que satisfacer su ambicion personal.

Pasaré a ocuparme del voto limitado i de las objeciones hechas por el señor Ministro del Interior al voto acumulativo. Ya ha hecho ver el señor Irarrázaval los inconvenientes que tiene el voto limitado i su alcance, su importancia como adelanto i concesion a las minorías; demostró con cifras irrefutables que ese sistema apenas venia a tener aplicacion en poquísimos casos. No insistiré, pues, en este punto. Voi principalmente a contestar un argumento repetido en dos ocasiones por el señor Ministro del Interior i en que ha hecho mucho hincapié.

El argumento me ha parecido sin fuerza, mui poco sólido. Como esto es cuestion de números, para no esponerme a equivocaciones, voi a hacer mi argu-

mentacion dando lectura a algunos cálculos que he hecho: (*leyó*).

Yo podría agregar algo de lo que se ha dicho sobre el voto del colegio único. A mí se me ocurre ese sistema, que no propongo ahora porque tiene algunos inconvenientes i su aceptacion en el día tendria sus pelegros. Sin embargo, a mi juicio ese sistema tiene muchas ventajas i muy pocos inconvenientes, muchos ménos que el otro. En primer lugar estaria conforme con la Constitucion que exige que la eleccion sea por departamentos, inconveniente que tienen las circunscripciones. En segundo lugar seria mas espedito i no se necesitaria tanta combinacion de números para ejecutarlo en la práctica. En tercer lugar, no estaria sujeto a fraudes ni a sobornos; porque en un departamento que elije ocho Diputados i que tiene 8,000 electores, no pudiendo dar el voto mas que por un solo Diputado, seria muy difícil saber por quién iba a votar fulano i zutano. Yo no podría saber, por ejemplo, si iban a votar por un candidato de mis afeciones o no. He aquí, pues, un sistema muy sencillo, practicable i que evitaria el soborno, el desorden i la confusion. Esta es otra de sus ventajas. No hago, sin embargo, indicacion sobre el particular porque prefiero el voto acumulativo, que considero como una medida necesaria en la actualidad.

El señor **Concha**.—Ha avanzado la discusion i se han presentado diversos sistemas para dar solucion al problema que ocupa al Senado. Deseo fundar mi voto, ya que el momento llega de formular cada uno su opinion sobre tan importante cuestion.

Los largos e ilustrados discursos pronunciados en favor del voto acumulativo, han demostrado, a mi juicio, la conveniencia de que las minorías sean representadas. No han probado, para mí, tal es mi convencimiento, que el sistema propuesto implique una solucion de justicia i que no presente inconvenientes. Yo considero en pie las observaciones que tuve el honor de hacer, reproduciendo cálculos que habia encontrado en algunos autores, en los cuales se presentaban diferentes combinaciones con las que la verdadera mayoría podia quedar anulada. Otros de los impugnadores han presentado tambien ejemplos análogos, i entonces me he dicho: Este sistema no es intrínsecamente justo.

En efecto, la conveniencia de la representacion de las minorías, para nadie puede estar mas arriba de la justicia, sin la cual la libertad ni tiene base ni puede comprenderse. Si no puede admitirse, que con justicia, las minorías lleguen a vencer o se sobrepongau a las mayorías, i si bajo algunas de las hipótesis que se han propuesto eso puede llegar a suceder con el voto acumulativo, no debe, pues, a mi juicio, buscarse en ese sistema la representacion de las minorías.

Se ha creído por algunos que no debemos preocuparnos de las mayorías, porque ellas tienen la proteccion en su propia fuerza, porque son los mas. Pero esa fuerza dejaria de existir cuando la lei dé lugar a que ella por las condiciones legales pudiera ponerse artificialmente del lado de las minorías. Yo temeria las consecuencias de una condicion semejante, porque no hai mayor peligro para la libertad i la justicia que la posibilidad de que las mayorías, pasando por encima de la lei, quieran hacerse justicia por sí mismas, i procurar por sus propias fuerzas el restablecimiento del equilibrio falseado. Para evitar este peligro es preciso respetar todos los derechos, sean quienes quieran los que les representen.

“Por otra parte, el voto alternativo es imposible

entre nosotros, i lo creo negatorio, ha dicho un publicista americano, porque cualquiera que sea la proporcion en que se ponga una minoría que acumula en uno o dos candidatos el número de votos que pueda dar, la mayoría la vence siempre i la escluye, porque siempre está en mayor proporcion que el número de votos de cada elector. Así, tres electores podemos votar por tres candidatos: estamos en minoría, i para sacar uno al ménos, acumulamos nueve votos sobre este candidato. Nada hemos conseguido contra doce electores que forman la mayoría i que habrán triunfado en cada candidato, porque doce vencen a nueve. No se diga que exajero las proporciones, porque dado el carácter vago de nuestras elecciones, las minorías son siempre de tal manera diminutas i prescindentes, que con voto acumulativo o distribuido quedarán siempre vencidas.”

Resulta, pues, segun esto, que a juicio de unos, las minorías no tienen seguridad de ser representadas con el voto acumulativo; i a juicio de otros, se corre el riesgo que mediante la táctica, la actividad de los partidos, aprovechando los defectos del sistema, las minorías tengan igual o mayor representacion que las minorías.

Hé aquí porque no me satisface el voto acumulativo. Hé aquí porque he estado dispuesto a aceptar otro sistema que se proponga i que con menores inconvenientes abra mas la puerta del ejercicio del derecho que tienen las minorías para ser representadas.

Este propósito se ha perseguido con el sistema de las circunscripciones i con el voto limitado.

El primero, el de las circunscripciones, lo aceptaba porque al fin era un paso adelante sobre la legislacion actual. Nadie podrá negar que las minorías tendrían mas probabilidades de triunfo en el sistema de circunscripciones que en el actual de colegio único por departamento. Tenia para mí un inconveniente i consistia en que las minorías no tenían seguridad ninguna de ser representadas, aunque fuera en corta cantidad; pero como este defecto lo tenia tambien el voto acumulativo, aceptaba la circunscripcion como una mejora, aunque defectuosa.

Ademas de esto, repasando el resultado de las últimas elecciones en Alemania, por el sistema de las circunscripciones, veo que llevaron al parlamento 20 conservadores, 30 imperialistas, 14 del partido liberal, 148 nacionales liberales, 47 progresistas, 93 ultramontanos, 4 particularistas, 2 demócratas, 9 socialistas, 1 danés, 12 poloneses, 13 alsacianos i 2 diputados no clasificados.

El gran mariscal Moltke tuvo que ser propuesto en seis circunscripciones para tener seguridad de éxito.

El segundo sistema, el del voto limitado, a pesar de todo lo que se ha dicho, alcanza, si no por completo, al ménos en parte, el fin que se persigue, asegurar la representacion de las minorías. Ese es el hecho.

Si la proporcion asegurada no es la que le corresponde, nada impide que procure luchar i vencer en el resto del campo electoral.

Hai, pues, una minoría asegurada.

Esa representacion ¿será la que corresponda en una exacta proporcion de justicia a las minorías? No lo creo yo, pero es una parte de esa proporcion. El resto podrán alcanzarlo segun los elementos i recursos de que dispongan. Este sistema no le impide a la minoría luchar en todo el campo electoral, i se limita a asegurarle una parte de la victoria. Cual sea el número que lleve la minoría al Congreso en cada eleccion, nunca podrá saberse hasta que la lucha ter-

mine, pero podrá apreciarse el *mínimum* que la representará.

Si a lo espuesto se agrega que la lei que se discute no se limita a fijar la proporcion de la representacion, sino que trata de garantir el conjunto del derecho electoral, alejando mas que nunca la accion gubernativa, tomando las precauciones posibles para garantir la libertad, la lealtad del sufragio, podemos establecer que nuestras instituciones habrán dado un paso avanzado hácia su mejoramiento.

Pretender la perfeccion en esta clase de leyes es imposible. Debemos pensar al sancionarlas, que la esperiencia nos obligará a retocarlas en breve. Son leyes que se dan para ponerse en práctica cuando las pasiones se ajitan, i que deben ser aplicadas por jueces que no pueden dejar de ser parte en la contienda. Por esto es que yo nunca fiaré en la lei solo, sino conjuntamente en ella i en el progreso de nuestros hábitos políticos, en el mayor peso que tenga la opinion pública. Cuando todas estas circunstancias concurren, entónces la curacion del mal que hoi se quiere hacer por remedios empiricos, se hará mas natural, mas radicalmente.

He espuesto mis convicciones, las que darán mi voto al sistema del voto limitado. Acostumbrado en el curso de mi vida a marchar con mi opinion i mi convencimiento, no he mirado nunca a los lados para ver si marchaba solo o acompañado. No han podido nunca sobre mí ni las consideraciones del orijen de los proyectos que se discuten, ni el apoyo que pudieran prestarle las ilusiones de los partidos, que tan amenudo suelen dorarse con la simpatía del débil o el culto de la libertad. Si mi opinion la encuentro robustecida por la de otros, me complazco en ello, porque es natural, me confirmo en que he pensado bien. Si por el contrario, la encuentro combatida o se presentan otras soluciones a los problemas que arrastran mi convencimiento, sin mortificacion la acojo cuando creo encontrar en ella la justicia.

El señor **Presidente**.—Tiene la palabra el Honorable Senador Solar.

El señor **Solar**.—He celebrado la idea que el señor Ministro del Interior ha traído a la Cámara bajo la forma de una indicacion. El sistema del voto limitado indudablemente es una puerta de entrada a las minorías en la representacion nacional. I si la proposicion de esa idea en esta Cámara no importa un reconocimiento explícito del principio de representacion proporcional, que es el que persigue la Cámara de Diputados, es por lo ménos una condenacion palmaria del principio contrario que pide la absorcion absoluta i la participacion esclusiva de la mayoría en los cuerpos deliberantes.

Es este el motivo por el cual he aplaudido esa nueva indicacion, i lo confieso con sinceridad, el hecho solo de haberse presentado honra al señor Ministro del Interior i al Gobierno a cuyo nombre la ha pro puesto.

Con esa indicacion parece quedar descartado el sistema de las circunscripciones electorales que nos presentó la Comision del Senado i por lo tanto pareciera inoficioso que me ocupase de ellas; pero se han hecho tantos encomios en el momento mismo i despues de presentada esta indicacion que me veo precisado a unir mi voz a los que la combaten para juzgarla i condenarla.

Los Honorables Senadores a que me refiero han manifestado que el sistema de circunscripciones electorales, tal como lo propone la Comision, está calcu-

lado para perpetuar el dominio del partido prepotente porque facilita el camino de la corrupcion allanando los obstáculos que a él conducen. I esto se comprende fácilmente. Cuando son pocos los que deciden de una eleccion es mui sencillo averiguar cuáles son los votos seguros, los dudosos i los contrarios. Así ese partido dominante tiene un campo mas limitado para ejercer sus influencias, i contando con el apoyo del Gobierno i sus agentes i será mui raro que no obtenga el triunfo que desea. La lucha así se hace imposible i tal es lo que vemos en los departamentos donde se elije un solo Diputado i en que la influencia política se hace sentir quizas en contra de la opinion local.

Por el contrario, si el número de los que pueden concurrir a una votacion es considerable no es fácil que una misma influencia prevalezca en todos; ya no es posible ver tan claro el cuadro de todos los electores, ni saber el punto fijo a donde se dirijen; los agentes del partido tendrán que mirar a muchos puntos a la vez; así podrán entónces levantar su bandera i hacer valer su influencia los hombres que simbolizan otros intereses i otras opiniones; las circunstancias varian ya de aspecto, la lucha ahora es posible, i creciendo entónces el espíritu cívico buscará para candidatos a hombres que les inspiren confianza por su mérito, por su honradez i por sus luces.

Pues bien, a impedir, a matar este resultado es a lo que tiende el sistema de las circunscripciones electorales.

Sin embargo, se dice que él existe en Francia, Prusia, Alemania, Suiza, Holanda i Bélgica; que en estos países bullen i se ajitan los partidos dando a todos ellos su representacion en el Congreso. Mas, no se advierte la diferencia tan notable que existe entre aquellos países i el nuestro. En Francia, en Prusia, en Alemania, etc., existe el sufragio universal; de modo que en la primera nacion que he nombrado por ejemplo, para elejir un Diputado no pueden concurrir ménos de veinte mil electores; en la Suiza seis mil, etc., etc.

Ya ve la Honorable Cámara, siendo así, es imposible que una misma influencia reine en todos los círculos electorales, ocurriendo, por el contrario que allí hai vasto campo para todas las ideas e intereses.

Pero, entre nosotros donde se halla tan restringido el derecho de sufragio, si se va a dividir el territorio en circunscripciones asignando un candidato para cada una de ellas i siendo contados los electores, de seguro que los partidos se pondrán en movimiento i volverá a suceder lo que antes he indicado.

Pero, el Honorable Senador Reyes ha querido sustituir ese sistema por otro...

Dice el señor Reyes que miéntras por el voto acumulativo se deja subsistente en el régimen electoral de Chile un vicio que ataca el principio de la igualdad de derechos de los ciudadanos, el sistema de las circunscripciones viene a destruirlo por completo. Ese vicio consiste en que un elector por el mero hecho de residir en Santiago puede elejir a ocho personas distintas i el elector que reside en Melipilla solo puede dar su voto por un solo representante.

Señor, yo no sostengo que esto sea lo mas conveniente; yo preferiría que todos los electores en toda la República votaran por igual número de candidatos; en una palabra, señor, yo estoy tambien por el colejio electoral único. Pero, ni eso remedia el sistema de las circunscripciones, ni puede decirse tampoco que ello importe de mi parte una condenacion del sistema de

dividir la República en varias porciones mas o ménos grandes, llámense departamentos, llámense circunscripciones. Bien mirado el hecho tan anatematizado por el señor Reyes de que un elector pueda dar su voto a mayor número de personas en un departamento que en otro, bien examinado este hecho, digo, él no importa una desigualdad, ni una injusticia. Tiene su fundamento en la Constitución. La Constitución dice: "los departamentos nombrarán Diputados en razon de uno por cada veinte mil almas;" de suerte que el departamento de Santiago que tiene 160,000 habitantes, puede dividirse en ocho grupos de veinte mil almas cada uno, i, segun la Constitución, cada uno de estos grupos tiene derecho para nombrar un Diputado. De consiguiente, al votar los electores de Santiago por ocho personas, no lo hacen por derecho propio, sino por derecho de representacion de esos 160,000 habitantes a quienes la Constitución otorga esa facultad. ¿Dónde está entónces la desigualdad? Como se vé, no existe.

Pero debo ya concretarme a las dos indicaciones sobre las cuales parece que únicamente debe rodar la discusion i que proponen una en el voto limitado, i la otra el voto acumulativo. Desde luego declaro que, a mi juicio, es en alto grado preferible el sistema del voto acumulativo.

Antes de entrar a decir el fundamento de mi juicio, permítame el Senado precisar bien cuál es el objeto de mis aspiraciones i cuáles los principios a que obedezco. Cuando en otra ocasion he manifestado el deseo de que la minoría tenga sus órganos en la representacion nacional, no he pretendido quitarle a la mayoría ninguno de sus derechos; no he querido ni quiero que la minoría, como minoría, triunfe jamas sobre la mayoría, nó; reconozco que en todo asunto que ha de decidirse por la voluntad de ciertos individuos, es justo que prevalezca el fallo del mayor número de esos individuos i que lo que éstos decidan sea acatado por los demas. Pero aceptando yo la lei de las mayorías, no acepto que ellas lo absorban todo, que ellas se constituyan en todo el cuerpo representante del país; quiero i me parece justo i conveniente que las minorías formen tambien parte de ese cuerpo en proporcion a sus fuerzas respecto de las mayorías, porque creo que la lei de la proporcionalidad es tan respetable en justicia i en derecho, como la lei de las mayorías. Miro como tan evidente la justicia de esta lei de la proporcionalidad que creo que en abstracto, en teoría, no habrá nadie que la niegue. Creo mas, señor, me parece que los mismos señores que combaten el voto acumulativo si se convencieran i fuese para ellos seguro i positivo que algun arbitrio, que algun sistema que se les propusiera diera por resultado evidente e incontestable la proporcionalidad mas estricta, aceptarían ese sistema, ese arbitrio.

Creo esto, señor, porque todos los argumentos i objeciones que se han hecho en diferentes discursos tienen por único fundamento suposiciones del caso en las cuales por el voto acumulativo se rompe esa regla de la proporcionalidad. Esto quiere decir bien claro que aceptan estas reglas.

Se han pronunciado palabras de las cuales pudiera inferirse que en concepto de los señores impugnadores del voto acumulativo, este voto entraña un peligro para la paz pública; pero son palabras vagas, nadie ha intentado probarlo, ni podrian hacerlo. No me imagino que pueda mirarse como un peligro para el orden público la animacion que el voto acumulativo tiende a llevar a todos los ciudadanos para que no dejen de

tomar parte en las elecciones, seguro de que su voto no va perdido. No puedo imaginarme que pueda mirarse como una amenaza para la paz pública un sistema, una solucion que sabe inspirar a los ciudadanos interes i celo por la cosa pública haciéndoles valer sus derechos. Nó, esto no se puede considerar como un peligro. Yo creo mas bien que este sistema del voto acumulativo es como una garantia del orden público. Así como se ha dicho i se dice que la libertad de la prensa, la libertad de la tribuna, la libertad de reunion son instituciones salvadoras del orden público, porque ellos permiten el desahogo de las pasiones; así tambien el voto acumulativo permitiendo a las memorias obtener la parte que les corresponde en la representacion nacional, deja satisfechas su ambicion i sus aspiraciones.

El voto acumulativo es ademas garantia de la independencia del voto en las elecciones i es una garantia, porque pone un obstáculo, una dificultad a la obra de la corrupcion. Ya lo ha manifestado el señor Irarrázaval: mil electores en el departamento de Santiago, segun la lei de la proporcionalidad, tienen derecho a nombrar un Diputado i el voto acumulativo se los asegura, i no bastaria para que así no sucediese, que se les arrebatare diez, veinte, ni cien de sus votos; necesitarían las mayorías corromperles muchos mas partidarios, i ya esto es muy difícil. Yo agregaré otra observacion, teniendo la conviccion de su derecho estos mil electores, i teniendo a la vez seguro el medio para realizarlo, obran con mas firmeza i enérgia i resisten a toda tentativa de seducccion.

El voto acumulativo, ademas, tiende a formar el sentimiento político inspirando interés por la cosa pública. I al lado de todas estas ventajas i de una medida tan saludable i tan importante para la vida política de un pueblo ¿qué se opondrá? He dicho que nada mas que la suposicion de que en ciertos casos no se cumple esa razon proporcional. Ninguna otra razon. Conviene, pues, recorrer esos argumentos. Ellos han sido rebatidos ya victoriosamente, a mi juicio, por los señores Irarrázaval i Marin; pero como se ha insistido siempre, fuerza será repetir las razones que los anulan.

De esos argumentos el que tiene mas visos de razon es aquel a que poco há, hacia alusion el Honorable Senador Marin, aquel que se funda en el caso de un departamento que elije dos Diputados i que la mayoría cuenta con 1,000 votos i la minoría con 501. Por el voto acumulativo la minoría tendria un Diputado i otro la mayoría; i aquí se pregunta: ¿no se viola esa regla i esa razon proporcional?

Es cierto. No se cumple aquí esa proporcion porque no se puede dividir los hombres i los Diputados. Exactamente corresponde a la mayoría un Diputado i un tercio de Diputado i a la minoría dos tercios; i no siendo esto posible se prefiere esta solucion que es la que mas se acerca a la representacion proporcional. Pero analicemos la otra solucion, cuando los dos Diputados los obtuviera la mayoría. Si 1,501 dan dos Diputados, 750 es la fuerza que da un Diputado. La mayoría gasta de sus 1,000 electores 750 en uno solo, i le quedan 250 para obtener el segundo; pero tras de ese segundo Diputado están los 501 de la minoría. Hai, pues, 250 por la mayoría i 501 por la minoría; ¿i cuál de las dos fuerzas será mas conveniente que obtenga el Diputado?

Se ve que en este caso no se cumple exactamente esa regla de la representacion proporcional; sin embargo nos acercamos mas a ella que dando los dos Di-

putados a la mayoría. I esto es suponiendo el caso mas desfavorable al sistema. En los demas casos en que el exceso sobre la mitad del número de electores de la minoría sea mas de uno, es mas racional todavia ese resultado de que obtenga un Diputado. Al fin llegaríamos a un caso en que la mayoría tuviera setecientos cincuenta i uno i la minoría setecientos cincuenta; pretender en tal caso que los dos Diputados los tuviera la mayoría es lo mismo que decir que un solo voto vale mas que setecientos cincuenta. A ese absurdo nos conduciría.

Otro argumento se funda sobre una série de hipótesis que suponen, en primer lugar, que en el departamento de Santiago el número que representa a la minoría sea próximo al de la mayoría. Se supone además que en una eleccion la mayoría divide toda su fuerza en ocho grupos iguales, i cada uno de estos grupos acumula sus votos en un individuo abarcando los ocho Diputados que se puede elejir; i la minoría divide tambien su fuerza en siete grupos, acumulando en cada grupo sus votos en un solo individuo. Como la sétima parte de ese número que pertenece a la minoría es mayor que la octava parte del número que corresponde a la mayoría, sucederá que el número de sufragios que tienen cada uno de los candidatos de la minoría será mayor que el que obtenga la mayoría, i entónces la minoría obtendrá siete Diputados i uno solo la mayoría.

Se dice que este resultado es obra del voto acumulativo, i yo contesto que solo es obra de la imaginacion i de la fantasia de los señores Senadores. Porque ¿cuáles serian las condiciones bajo las cuales pudiera ocurrir este hecho? Una de tres cosas: o los caudillos de esa mayoría son tan imbéciles que no conocen la fuerza total de electores ni la que a ellos les corresponde; o si la conocen son tan soberbios i miran con tanto desprecio las opiniones contrarias que ántes que consentir en que tengan un Diputado quieren mas bien arriesgar el todo por el todo, esperando talvez ganar por otros arbitrios; o últimamente puede suceder que los de esa mayoría miren con tanta indiferencia todo lo que pertenece al interes público, que no les importe nada el que salgan elejidos estas personas o las otras.

Uno de estos casos precisamente existe; de modo que si llegara a verificarse ese hecho, no deberíamos deplorarlo sino mas bien bendecirlo, porque seria un hecho providencial que vendría a arrancar los negocios públicos de manos verdaderamente indignas. Pero, felizmente señor, no son posibles esos casos, i ese hecho es una pura ficcion que jamas tendrá lugar.

Decía, señor, que todos los argumentos se fundan en hechos con los que se quiere manifestar que no se observará esta regla o esta razon proporcional. Pero se ha alegado tambien un argumento *a nemine*, es decir, que este sistema no se ha admitido en ninguna parte. Pero esto no es sino una negacion de argumento, i al aducirlo se prueba con eso que se tiene conciencia de la pobreza de los otros argumentos. Ya el Honorable señor Irarrázaval ha probado que esto no es verdad, que se ha aplicado en varias partes, i por lo tanto no me detendré a repetir los ejemplos que ha traído el señor Irarrázaval sobre su aplicacion en Estados-Unidos i en otros países. Pero se dice que este sistema no solo no está aceptado, sino que ha sido rechazado espresamente en varias asambleas, en el parlamento ingles el año 1872 i últimamente en la asamblea francesa. Pero ¿hai que estrañar algo de que el parlamento ingles hubiera re-

chazado esta reforma? ¿No es esto mui conforme a las tradiciones i al carácter de aquella nacion? Ella tiene el sentimiento de sus derechos, sabe ejercerlos con toda la libertad, i poco se cuida de la letra de las instituciones. Por eso es que siempre resiste a toda reforma. ¿No sabe la Cámara cuánto costó, por ejemplo, hacer la reforma del voto público, para convertirlo en secreto, en las elecciones? Hasta el año 1867 se votaba en Inglaterra públicamente, casi por aclamacion.

Fué necesario una perseverancia mui grande por parte de los reformistas, fué necesario que se propusiera el bill que encerraba esta proposicion una i otra vez para que en el año 71 se aceptase la reforma del voto secreto.

I no fué aceptada tampoco de una manera decisiva. Lo fué únicamente por ocho años.

¿Qué extraño es entónces que en Inglaterra no se haya adoptado este sistema del voto acumulativo? Lo que llamaría la atencion seria precisamente que lo hubieran aceptado. I sin embargo es casi seguro que volverá a ser presentado al parlamento hasta que al fin pueda obtener el triunfo.

Respecto del otro hecho que se ha citado de que en la asamblea francesa la proposicion que se presentó para aplicar el voto acumulativo a las elecciones i que fué rechazado por una gran mayoría, yo pregunto: ¿cómo se explica este hecho? Todos los partidos, liberales i conservadores concurren al rechazo de esta proposicion.

Debiera concluirse entónces que el voto acumulativo encierra algo contra la libertad, puesto que le negaron su aprobacion todos esos hombres tan amantes de la libertad i ansiosos por ampliarla.

Pero tambien lo rechazaron los partidos conservadores. Luego debiera deducirse de ahí que este voto acumulativo encierra algo que pone en peligro las influencias de la autoridad. Pero, ¿i puede decirse de un sistema que encierra estos dos inconvenientes contradictorios?

Luego ¿cómo explicar el hecho?

Pensando, señor, sobre él, yo digo que el rechazo del voto acumulativo, no ha tenido otra causa que el odio i la animadversion al partido bonapartista, tan temido como odiado en Francia. Partido audaz que cuenta con algunas adhesiones en los pueblos i que, una vez aceptado el voto acumulativo podría proporcionarle a sus adherentes algunos lugares en las asambleas.

Entonces yo digo que todos los partidos se han unido para impedir el influjo del partido bonapartista. Esta es la explicacion del hecho ocurrido en Francia i de él nada puede inferirse contra el voto acumulativo.

Veamos ahora el voto limitado.

El voto limitado no tiene aplicacion sino en aquellos departamentos que elijan tres o mas Diputados i lo ha hecho presente el Honorable Senador Irarrázaval manifestando que en los departamentos que elijan tres Diputados para que la minoría pudiera tener opcion a un Diputado seria preciso que sus fuerzas llegaran a mas de los dos tercios de la mayoría. Es sesenta el número que representa la mayoría en un departamento—i pongo este número pequeño de sesenta para hacer mas comprensible la demostracion—las dos terceras partes serian cuarenta.

Pues bien, si la minoría tuviera treinta i nueve electores no podrían, aplicando el sistema de este

voto limitado, obtener un solo Diputado: los tres serian de los sesenta electores de la mayoría.

En el departamento que elije cuatro Diputados es preciso que la minoría llegue a tener las tres cuartas partes de la mayoría. Así es que en ese departamento en que la mayoría cuenta con sesenta, las tres cuartas partes, cuarenta i cinco, no podrian por el voto limitado llegar a obtener ningun Diputado.

Si el departamento elije cinco Diputados, será preciso que la minoría llegue a las cuatro quintas partes de la mayoría, las cuatro quintas partes de sesenta serian cuarenta i ocho. Con uno ménos no podría elegir tampoco un solo Diputado.

En el departamento de Santiago, que elije ocho Diputados, es necesario que la minoría llegue a las dos terceras partes, es decir, treinta i nueve electores (contando siempre sobre el número de 60), de otro modo no conseguiria ningun Diputado; los ocho los obtendria la mayoría.

Así como pongo sesenta electores de mayoría, puedo poner otro número que guarde la misma proporcion.

¿Dónde va a aplicarse entónces este voto limitado? ¿A qué minorías va a favorecer?

Serian pocos los casos, seria únicamente cuando la minoría casi equilibrara sus esfuerzos con los de la mayoría, i cuando esto llega a suceder, sabemos que las minorías se convierten en mayorías i entónces el triunfo i todas las ventajas serian para el partido dominante.

Como sobre esto se ha discurrido de sobra, como el señor Irarrázaval ha manifestado los inconvenientes i los efectos tan mezquinos que en provecho de las minorías iria a producir el voto limitado, no seguiré adelante sobre este punto. No podría sino repetir las mismas observaciones del señor Irarrázaval.

Ahora, si el señor Ministro del Interior, que propone esta indicacion, quisiera modificarla, si el voto limitado se extendiera aun a los departamentos que elijen dos Diputados, talvez podría aceptarse su indicacion. Pero tal como la ha formulado Su Señoría, prefiero mil veces i daré mi voto al voto acumulativo.

El señor **Barros Moran**.—Habia pensado no tomar parte en este debate, porque conociendo que mis ideas sobre el particular no están a la orden del día i por lo mismo no han de ser aceptadas, me parecia inútil molestar con ellas la atencion de la Cámara. Mas las graves indicaciones hechas al informe de la Comision de que formo parte, i los no ménos graves incidentes ocurridos en la discusion, me obligan a quebrantar mi propósito i aducir breves observaciones, que serán el fundamento de mi voto.

Aunque poco amigo de reformas, he aceptado siempre todas las que he creído convenientes a los intereses i bienestar social del país, i he resistido con constancia las que he estimado inconsultas i contrarias a dichos intereses. En este último caso he considerado la reforma de nuestra Constitucion política, que aunque no carece de defectos graves, su reforma ha sido bien desgraciada; i aun cuando dicha reforma es ya un hecho legalmente constituido, puedo no obstante clasificarla desfavorablemente a virtud de la libertad e independencia que tengo para emitir mis opiniones, sin que ésto me impida desear, como lo deseo de la manera mas ardiente i sincera, que sus resultados sean prósperos i felices.

Mas o ménos igual situacion se prepara a nuestra lei de elecciones con la reforma que se discute. Los cuatro sistemas que se han presentado a la consideracion

de la Cámara, el de la eleccion por circunscripciones —el voto acumulativo— el voto limitado—i el de dividir la eleccion de propietarios i suplentes, no son mejores que el que establece nuestra lei actual. Con dichos sistemas no se evita el fraude i el cohecho, ni el abuso, ni la intervencion de las autoridades gubernativas, que es lo que impide el libre sufragio de los ciudadanos. Al remedio de este mal electoral debiéramos contraer nuestro trabajo legislativo i coneretar nuestras deliberaciones,

Si por mi parte habia aceptado el sistema de las circunscripciones, fué porque me parecia insignificante su diferencia con el actual—de elecciones departamentales por parroquias,—pues que las circunscripciones no son otra cosa que distritos o parroquias electorales.

Contra este sistema se presenta imperiosamente el del voto acumulativo; i confieso que al verlo sostenido por Senadores tan honorables, a quienes me liga comunidad de ideas i opinion política i una alta estimacion de mi parte, tengo mucho que sufrir al no acompañarlos en la presente jornada parlamentaria. Vivamente he deseado convencerme de la bondad i conveniencia de tal sistema; he apurado para ello mi razon, la he trabajado hasta el estremo, i solo he conseguido persuadirme que el voto acumulativo es, en verdaderos términos, la entronizacion de las minorías por medio de una ficcion inventada *ad hoc*. Es sostener que la quinta parte de un entero o de una unidad, por el solo hecho de repetirla, o mas bien por el solo hecho de nombrarla cuatro veces mas, sin agregar sus respectivos valores, es mayor que las cuatro quintas restantes del entero.

Aclararé mas esta idea.

Supongamos un departamento, Rancagua, por ejemplo, que nombra cinco Diputados i sufragan mil electores: doscientos acumulan su voto en un solo candidato, i los ochocientos restantes votan por una lista que contiene los cinco candidatos que forman la diputacion departamental. Resultarian seis elejidos—uno por doscientos electores, que por el hecho de la acumulacion valdrian como mil votos, i los otros cinco con ochocientos. Como la diputacion es solo de cinco, se ría preciso en el escrutinio separar uno de los cinco que habrian obtenido ochocientos votos, reeacria la exclusion en el que hubiera obtenido uno, dos o tres votos ménos; es decir, que doscientos votos efectivos elejirian un Diputado con preferencia de otro elejido por setecientos noventa i siete.

Un procedimiento semejante constituiria un contrasentido, por no decir un absurdo; una burla cruel de la voluntad i decisiones de la mayoría de los ciudadanos, en quienes reside la soberanía de la nacion.

Se resiste, pues, mi razon a aceptar un orden de ideas i principios que llegará quizás hasta alterar nuestra forma de gobierno, pues que el Congreso Nacional representaria, no a la mayoría de los ciudadanos, sino a la minoría elevada por medio de una ficcion a mayoría.

Espresándome con igual franqueza sobre el voto limitado propuesto por el Honorable Ministro del Interior, no me falta dificultad para aceptarlo, pues lo creo inconstitucional i diviso en él una concesion indebida a las minorías; a lo ménos no hai una razon legal i necesaria para otorgarlo. Las minorías han sido minorías desde la creacion del mundo, i como tales han figurado en las sociedades antiguas i modernas; mas el Gobierno, poseido de cierto liberalismo, quiere hacerlas partícipes en la representacion de los

derechos políticos de nuestros conciudadanos, i como la atmósfera que se respira i que me vivifica es liberal, tengo necesariamente que aceptar este jeneroso procedimiento que servirá para fiscalizar al mismo Gobierno. Opino, pues, por el voto limitado que segun la expresion del señor Ministro, está llamado a igualar los derechos de todos con bien del país.

El señor **Presidente**.—Si ningun otro señor Senador hace uso de la palabra, daremos por cerrado el debate.

Cerrado el debate.

El señor **Secretario**.—Acordó el Senado en sesion del 8 i 10 de junio de 1864 el orden en que debian entrar a funcionar los Senadores suplentes. Ese acuerdo dice así:

“Art. 4.º Para subrogar a los Senadores propietarios se llamará a los suplentes, segun el número de votos que hayan obtenido, sin tomar en cuenta la antigüedad de la eleccion.”

Como han concurrido 22 señores Senadores i solo pueden tener voto 20, quedan escludidos, segun el acuerdo que he dado lectura, los señores Piuto i Larrain, don Patricio, que en la respectiva eleccion obtuvieron menor número de votos.

Votada la indicacion del señor Ministro del Interior, resultaron 10 votos por la afirmativa i 10 por la negativa.

El señor **Presidente**.—En conformidad con el Reglamento de Sala, el Senado debe constituirse en comité para discutir nuevamente la indicacion i si discutida en esta forma i puesta en votacion resulta de nuevo empate, se considerará desechada. Mientras tanto suspendemos la sesion.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

Constituido el Senado en Comité, continuó el mismo debate.

Se levantó la sesion.

SESION 29.ª ORDINARIA EN 19 DE AGOSTO DE 1874.

Presidencia del señor Perez.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.—Cuenta.—Continúa la discusion en comité sobre la indicacion del señor Ministro del Interior.—Usan de la palabra varios señores Senadores.—Votada por segunda vez dicha indicacion, resulta nuevo empate i en conformidad con el Reglamento de sala se dá por rechazada.—Puesto en votacion el art. 30 del proyecto de la Cámara de Diputados, es aprobado por once votos contra nueve.—Se suspende la sesion.—A segunda hora.—Se pone en discusion el art. 31 del proyecto de reforma del Senado.—A indicacion del señor Errázuriz se postergó la discusion de este artículo, i se nombró una Comision para que uniformase i pusiese en armonia los artículos de los títulos IV i V con la Constitucion reformada.—Se puso en discusion el título VI i fueron sucesivamente aprobados los arts. 67, 68, 69, 70, 71, 72 i 73.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Aristegui, Aldunate, Barros Moran, Blest, Concha, Correa de Saa, Donoso, Echeverría, Errázuriz, Irarrázaval, Larrain Moxó, Lira, don José Ramon, Lira, don Santos, Marin, Marin, Matte, Perez, don Santos, Reyes, Rosas Mendibum, Solar i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Hacienda i de Guerra.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De una nota de S. E. el Presidente de la República, en la cual participa haber ordenado a los Mi-
S. O. DE S.

istros de la Tesorería Jeneral que entreguen al oficial de la secretaria de esta Cámara don Julio Reyes los quinientos pesos que se le habian pedido para atender a gastos de Secretaría.—Se dispuso que se archivara.

I de una solicitud del subteniente de ejército don Alejo Calderon con el objeto de que se le conceda, para los efectos del retiro, el abono del tiempo que sirvió en la plana mayor del batallon cívico de Copiapó i en la brigada de policia de esa ciudad.—Se reservó para segunda lectura.

El señor Ministro de Marina presentó la Memoria del Ministerio de su cargo, ordenada por el art. 88 de la Constitucion.—Se mandó distribuir a los miembros de la Cámara.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion de la reforma de la lei de elecciones.

El art. 32 del Senado dice:

“En los departamentos cuya poblacion exceda de treinta mil habitantes, se formará una circunscripcion electoral por cada veinte mil habitantes i por una fraccion que no baje de diez mil.”

El de la Cámara de Diputados que lo es correlativo, dice así:

“Art. 30. En las elecciones de Diputados al Congreso i miembros de las municipalidades, cada elector podrá dar su voto a diversas personas, o a una sola i misma persona, para las plazas de Diputados o municipal que corresponda elegir al departamento respectivo. En consecuencia, podrá escribir en su voto el nombre de una o mas personas, tantas veces cuanto sea el número de municipales o Diputados que la lei prescribe nombrar, sin hacer distincion entre Diputados i suplentes.

“En el escrutinio se aplicarán a cada candidato tantos sufragios cuantas veces aparezca escrito su nombre en las listas de votacion, con tal que éstas no contengan exceso de nombres.

“Serán proclamados propietarios los candidatos que obtengan la mayoría mas alta, i suplentes los que obtengan las inmediatamente inferiores. En caso de empate, decidirá la suerte.”

La indicacion del señor Ministro del Interior dice así:

“Art. En las provincias que elijan uno o dos Senadores i en los departamentos que elijan uno o dos Diputados, se votará por la lista completa de los que corresponde elegir espresándose con separacion los propietarios i los suplentes.

“En los departamentos que elijan tres Diputados, solo podrá votarse por dos, en los que elijan cuatro, por tres; i en los que elijan cinco, por cuatro.

“En los departamentos que elijan seis Diputados, solo podrá votarse por cuatro, siguiendo la misma regla a medida que aumente el número de Diputados; de manera que solo podrá votarse por dos de cada tres de los que deban ser elejidos.

“La misma regla se seguirá en la eleccion de electores de Presidente de la República, dejándose de votar por los tres electores que corresponden a cada Diputado escludido de la lista.

“En igual proporcion a la fijada para la eleccion de Diputados, se votará en la de municipales, dejándose de votar por uno de cada tres municipales de los que corresponda elegir.

“En las provincias que elijan tres Senadores, solo podrá votarse por dos, observándose de tres para arriba la misma regla establecida para la eleccion de Diputados i municipales,

“En las listas de votacion serán designados separa-